

Bogotá D.C., miércoles 4 de agosto de 2010

CNOGas-084-2010

Doctor
JAVIER DIAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

CREG *18AUG 4pm 3:58

REF: Comentarios a la Resolución CREG-100 de 2010, "Por la cual se presenta un proyecto de resoluciónpor la cual se adiciona el RUT"

Estimado doctor Díaz:

Agradecemos la oportunidad de presentar comentarios a la resolución de la referencia, así como las explicaciones de la CREG sobre la fundamentación y objetivos de dicha Resolución. Al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. Factibilidad técnica de nuevas conexiones

Atendiendo a la parte motiva de la resolución, la factibilidad técnica de nuevas conexiones debe observarse a la luz de la máxima exigencia del gasoducto y en ese sentido se entendería que es el propósito de la resolución precisar el concepto de "factibilidad técnica".

A fin de establecer la factibilidad técnica, se plantea en la resolución utilizar la Capacidad Máxima de Mediano Plazo -CMMP-, calculada con el procedimiento adoptado por la CREG para determinar cargos de transporte, y contrastarla con la denominada Capacidad de Transporte Demandada -CTD-. Aunque no se define este último término, entendemos que la CREG utilizaría para hallar la CTD las proyecciones de demanda de transporte del gasoducto y no las proyecciones de la capacidad contratada o de Capacidad Disponible Primaria.

Entendemos que la CREG busca asegurar que siempre exista Capacidad Disponible Primaria para atender la demanda física de transporte, independientemente de la proyección de contratos. Al respecto consideramos que el procedimiento consecuente con el modelo adoptado de transportador por contrato y con las disposiciones establecidas en el Decreto 2730 de 2010, es la utilización de la capacidad contratada para determinar si existe capacidad para atender el requerimiento del remitente potencial.

En efecto, las disposiciones del Decreto 2730 de 2010, en particular el literal c. del artículo 11, condiciona que "La suma de la Capacidad de Transporte comprometida diariamente por

el Transportador como capacidad en firme y la capacidad de transporte que ofrezca diariamente como capacidad interrumpible, no podrá superar la Capacidad Máxima del Gasoducto” Con lo anterior, consideramos más conveniente y objetivo utilizar la información de contratos para determinar la factibilidad técnica de una conexión, puesto que es la manera más precisa de aproximarse a la máxima exigencia física del gasoducto.

2. Elementos para el cálculo del período de máxima exigencia

2.1 Horizonte de proyección

El proyecto de Resolución establece que la máxima exigencia del gasoducto debe observarse al quinto año. Al respecto, nos asiste la preocupación de que el gasoducto pueda tener capacidad antes del quinto año y esta pueda estar subutilizada o que puedan darse señales de expansión innecesaria o no remunerada. Para mayor ilustración presentamos el siguiente ejemplo hipotético:

“Un gasoducto tiene una capacidad de 120 MPCD y los remitentes solamente tienen contratado en firme 100 MPCD. Las proyecciones de la UPME indican que dicho gasoducto en 5 años transportará 120 MPCD y se presenta una solicitud de conexión para 20 MPCD. Como está redactado, el TRANSPORTADOR debería ampliar su gasoducto a 140 MPCD para poder atender la solicitud de conexión por lo cual se estarían parqueando por 5 años 20 MPCD”

2.2 Simulación de demanda termoeléctrica con valores históricos.

Si bien el proyecto de Resolución permite utilizar los reportes de los generadores para proyectar la demanda termoeléctrica, la posibilidad de utilizar los valores históricos como guía de la evolución de la demanda termoeléctrica futura puede no ser adecuado por las nuevas alternativas de abastecimiento disponibles para el sector termoeléctrico y por la incertidumbre en la demanda, producto de la incertidumbre en la renovación de contratos termoeléctricos en el 2012.

De acuerdo con el modelo sectorial, basado en contratos, el transportador mantiene disponible la capacidad contratada en firme, independiente del nivel de utilización que tengan los remitentes. Evidentemente, esta consideración aplica también a los remitentes termoeléctricos. Por lo anterior, no es conveniente la utilización de ningún tipo de simulación o estimación para determinar la demanda máxima de un gasoducto.

2.3 Nueva metodología de transporte

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto comentado, es posible que la metodología de transporte sea modificada. Esta situación genera aún mayor incertidumbre en la estimación de la Capacidad de Transporte Demandada y hace recomendable que lo dispuesto en el proyecto de Resolución CREG-100 pueda adaptarse a la nueva metodología de transporte que apruebe la CREG.

Por las razones señaladas, reiteramos la conveniencia de utilizar la información contractual para determinar la factibilidad técnica de una nueva conexión.

3. Expedición definitiva de la Resolución CREG-045 de 2010 y otros

Reiteramos a la CREG nuestras recomendaciones respecto a la expedición definitiva de la Resolución CREG 045 de 2010 (Comunicaciones CNOGas 049 y 052 de 2010). Así mismo, sugerimos a la CREG, considerar los siguientes aspectos en caso de persistir el procedimiento de cálculo establecido en la resolución en consulta:

- Definir formalmente la Capacidad de Transporte Demandada.
- Ampliar el campo de aplicación de la utilización de la Capacidad Máxima de Mediano Plazo, definida en la resolución CREG-085 de 2000.


4. Considerando publicación de cifras de XM

Al interior del CNO GAS, TGI S.A. ESP realizó la solicitud de eliminar el considerando:

“De acuerdo con las cifras publicadas por XM (www.xm.com.co), durante el fenómeno de El Niño 2009 – 2010 los principales sistemas de transporte de gas del país se utilizaron a su máxima capacidad para atender principalmente la demanda de las plantas termoeléctricas a base de gas natural.”

Esta solicitud parte del hecho de que TGI considera que el Sistema de Transporte del Interior contaba con capacidad disponible primaria en varios de sus tramos a los cuales se encuentran conectadas varias fuentes de suministro tan importantes como Cusiana y los campos del Huila, que al haber tenido mayores capacidades de producción hubiesen podido mitigar el impacto generado por el Fenómeno de El Niño 2009-2010, situación que no se evidencia en la información publicada por XM, por lo que se estima que este considerando es impreciso.

Cordialmente,


RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

C.C. - Miembros del Consejo